



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiséis de agosto de dos mil veintidós

PROCESO	LIQUIDATORIO – SUCESION INTESTADA
Solicitante	Jaime Alberto Muñoz Lema
CAUSANTE	Luz Esther Lema Ruiz
RADICADO	05001-31-10-002-2022-00434-00
INTERLOCUTORIO	Nro. 0407 DE 2022

Por reparto del pasado del 29 de julio de 2022, correspondió a este despacho la demanda de Sucesión Intestada de la causante LUZ ESTHER LEMA RUIZ.

Una vez estudiado el expediente, se encuentra que el único bien objeto de adjudicación corresponde a la tercera parte de un inmueble avaluado en la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 329.935.000), por el equivalente a la suma de CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$109.978.333,33).

El artículo 25 del Código General del Proceso, dispone que cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía, siendo la primera el que exceda el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el momento de la presentación de la demanda corresponde a CIENTO CINCUENTA MILLONES PESOS (\$ 150.000.000).

Por su parte el artículo 17 del C.G. del P. en su Numeral 2º dispone que son competencia de los jueces civiles municipales los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

De este modo, el artículo 90 del Código General del Proceso refiere a la inadmisibilidad y rechazo de la demanda, y dispone en el inciso 2 que “el juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de

competencia, o exista término de caducidad para instaurarla (...) En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente.”

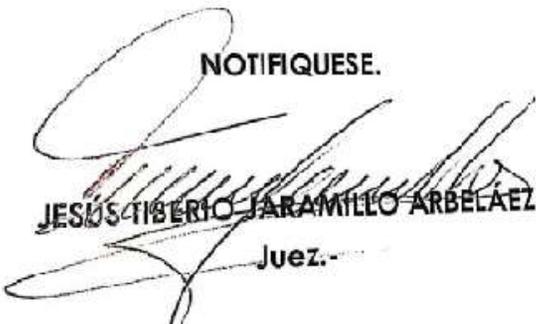
En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar por falta de competencia en razón de la cuantía la presente demanda de SUCESION INTESTADA de la causante LUZ ESTHER LEMA RUIZ, promovido por JAIME ALBERTO MUIÑOZ LEMA.

SEGUNDO. ORDENAR el envío del expediente a la oficina de APOYO JUDICIAL para que sea repartido en legal forma en el **JUZGADO CIVILES MUNICIPALES (REPARTO) DE MEDELLIN,** previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-